

Vigesimosexto. Tribunales.

1. Para la evaluación de estas pruebas se constituirá en cada centro un Tribunal por especialidad, compuesto cada uno de ellos por tres profesores que serán designados por la Dirección del Centro.
2. No podrán formar parte de dicho Tribunal los profesores que durante el curso académico anterior hubieran impartido clases a los candidatos a dicha prueba.
3. Cada tribunal dejará constancia de los resultados obtenidos en la prueba de acceso por los candidatos mediante la cumplimentación del acta correspondiente, que deberá ir firmada por todos los miembros del tribunal. Dicha acta será entregada a la Secretaría del centro para su custodia y para la confección, a partir de los datos consignados en la misma, de la relación de aspirantes que hayan superado la prueba. Dicha relación será única por especialidad, ordenándose los apellidos y nombre de los aspirantes de mayor a menor puntuación obtenida, y será publicada en el tablón de anuncios del centro.
4. En los centros privados autorizados los Tribunales serán presididos por un Inspector nombrado por el Delegado Provincial correspondiente. Los supuestos de incompatibilidad serán comunicados a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa a efectos de designación de los profesores.

Vigesimoséptimo. Criterios para la valoración de la prueba.

1. En la concreción y en la valoración global de los ejercicios que componen las diferentes pruebas de acceso se tendrá siempre en cuenta que su finalidad es la de comprobar que los aspirantes poseen los conocimientos y las aptitudes básicas necesarias para el posterior desarrollo de las capacidades artísticas y técnicas, previstas en el currículo, con vistas al acceso futuro a la actividad profesional de la Danza.
2. Al objeto de preservar el principio de igualdad que debe presidir la objetividad de la prueba de acceso al Grado medio, la convocatoria para cada especialidad será única para todos los aspirantes, sin distinción entre los que hayan cursado o no el Grado elemental en el centro. Consecuentemente, el Tribunal no tendrá en cuenta en ningún caso el expediente académico de aquellos alumnos y alumnas que hubieran cursado con anterioridad estudios correspondientes a otros periodos formativos.

Vigesimooctavo. Calificación.

1. Los ejercicios de que consta la prueba de acceso serán calificados globalmente, por lo que el Tribunal no deberá emitir calificaciones parciales de cada uno de los ejercicios.
2. La prueba se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesaria una calificación de cinco puntos para superarla.
3. Dado el carácter global de la prueba de acceso, los aspirantes deberán realizar todos los ejercicios que, para cada especialidad, se establecen en el Artículo 25 de la presente Orden. En consecuencia, la no presentación de alguno de los ejercicios supondrá la renuncia de los aspirantes a ser calificados.

Vigesimonoveno. Efectos y adjudicación de plazas.

1. La superación de la prueba de acceso dará derecho a la solicitud de plaza en la especialidad solicitada, excepto en el caso de que no haya vacantes disponibles en la misma.
2. La adjudicación de las plazas vacantes en cada especialidad se realizará de acuerdo con la puntuación definitiva obtenida y el número de plazas ofertadas.

Trigésimo. Convocatoria.

Los centros convocarán la prueba de acceso al Grado medio con antelación suficiente, debiendo hacer público junto con dicha convocatoria el proyecto elaborado por la Comisión de Coordinación Pedagógica, detallando el tipo de ejercicios que configuran el contenido de la prueba, así como su grado de dificultad, con el fin de orientar y facilitar a los candidatos la preparación de la prueba de acceso.

Trigésimoprimer. Prueba de acceso a un curso del Grado medio distinto del primero, sin haber superado los anteriores.

1. Podrá accederse a cualquier otro curso de Grado medio sin haber superado los anteriores, siempre que, a través de una prueba ante un Tribunal designado por la Dirección del Centro el aspirante demuestre poseer la madurez, las aptitudes y los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.
2. Esta prueba constará de los mismos ejercicios de los que constan las pruebas de acceso al primer curso en cada especialidad, adecuados al nivel al que desee acceder el o la aspirante.

3. Cada ejercicio se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario para superar la prueba la obtención de al menos cinco puntos en cada uno de los tres ejercicios. La puntuación definitiva de la prueba citada en los apartados anteriores será la media aritmética de la calificación obtenida en los tres ejercicios.
4. La adecuación del contenido y la valoración de esta prueba será acorde con la distribución por cursos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del Proyecto Curricular del Centro y deberá estar recogida en dicho Proyecto. Una vez aprobado el proyecto curricular, cada Centro hará pública la adecuación de dichos ejercicios a los niveles respectivos.
5. El Tribunal determinará, en su caso, el curso al que corresponda acceder al aspirante, de acuerdo con el nivel global demostrado.
6. La prueba de acceso a cada curso del Grado Medio se realizará en una convocatoria anual que se celebrará en el mes de septiembre. A efectos de la adecuada organización de estas pruebas los centros abrirán un plazo con la suficiente antelación para que los interesados lo soliciten, especificando el curso y la especialidad a la que deseen acceder.
7. En los centros privados autorizados los Tribunales serán presididos por un Inspector nombrado por el Delegado Provincial correspondiente.

Disposición adicional única.

La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa establecerá el procedimiento de convalidación de asignaturas para los alumnos y alumnas que procedan de planes de estudio de música o danza en vigor con anterioridad a los establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para aplicar e interpretar el contenido de la presente Orden en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I**Asignaturas optativas del tercer ciclo de Grado Medio de las enseñanzas de Danza.****Acrobacia.****Antropología de la Danza.****Caracterización.**• **Coreografía.****Danza escénica.****Danza y medios audiovisuales.****Danza y teatro.****Danzas de carácter.****Danzas del mundo.****Flamenco (para las especialidades de Danza Clásica y Danza Contemporánea)****Indumentaria y maquillaje.****Los grandes Ballets clásicos.**